



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0397

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00160-00  
**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
**DEMANDANTE:** YEIME MURILLO SERRATO (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).  
**NNA:** S.R.M.  
**DEMANDADO:** LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO.

### OBJETO.

Resolver lo pertinente frente al Informe de remisión de actuación Administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión de la actuación surtida a petición de la señora YEIME MURILLO SERRATO, en representación de su hija de iniciales S.R.M, contra el señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO, con el fin de obtener la fijación de cuota alimentaria.

### ANTECEDENTES

Del documento enviado por la Comisaría de Familia, se extrae lo siguiente:

1. El 12 de septiembre de 2023, la señora YEIME MURILLO SERRATO elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de su hija de iniciales S.R.M, con citación del señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO, de quien no fue posible su notificación.

2. El titular de la Comisaría de Familia, con fundamento en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que transcribe, por auto del 19 de los corrientes, dispone enviar las diligencias al reparto de los Juzgados de Venadillo, Tolima, considerando el fracaso en los intentos de notificación al obligado alimentante, señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO para la realización de la audiencia de conciliación y dado que se desconoce el lugar de residencia del mencionado señor y dirigido al trámite procesal que fije la cuota alimentaria.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que, "Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará

---

informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso”.

Si bien es cierto, en el caso presente se indicó un lugar de residencia del obligado Luís Fernando Rubio Quimbayo, también lo es que, no se logró su notificación, siendo por ello que, al tenor de la norma citada anteriormente, el informe de la Comisara, suple la demanda para la fijación de la cuota alimentaria solicitada.

De otro lado, el artículo 129 de la misma codificación establece que, *en el auto que corre traslado de la demanda o del **informe del Defensor de Familia**, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...*”

En el presente caso, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora YEIME MURILLO SERRATO, en representación de su hija de iniciales S.R.M, adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO, siendo fallida la notificación para la realización de la audiencia, del convocado, lo que diera lugar a que el Comisario de Familia no fijara cuota alimentaria alguna.

Fundamentado en lo anterior, el Despacho con base en lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, fijará como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a cargo del señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO y en favor de la menor de iniciales S.R.M, el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual. Además aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hija, en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor de \$200.000,00 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación e igualmente aportara el 50% que se requiera como gastos de recreación.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión de la actuación administrativa adelantada a petición de la señora YEIME MURILLO SERRATO, a favor de su hija de iniciales S.R.M, contra el señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado al señor LUÍS FERNANDO RUBIO QUIMBAYO, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

**QUINTO: FIJAR** como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente. Además, aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hija de iniciales S.R.M, en los meses de junio y diciembre de cada año por un valor de \$200.000,00 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación e igualmente aportara el 50% que se requiera como gastos de recreación.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual y debe ser consignada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando por el mes de noviembre del año en curso, en la cuenta **judicial No. 738612042001** en la **casilla tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada **a nombre de la señora YEIME MURILLO SERRATO** con C. de C. No. 28.976.247, en calidad de representante legal de su menor hija de iniciales S.R.M.

**SEXTO: DESIGNAR** al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial de la menor S.R.M. **Ofíciase** por secretaría.

#### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:  
Diana Constanza Tique Legro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7be404dbffb3acd105fe6e62306b387dac3ffb48465346ec8a9e0e55c56fa**

Documento generado en 23/10/2023 04:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**